

RESOLUCIÓN No. 4506

12 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en garantía de estabilidad laboral reforzada

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230073835 del 18 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 34768**, denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6º señala:

*"(...) **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*"**ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"*

RESOLUCIÓN No.

4506

12 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en garantía de estabilidad laboral reforzada

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió el criterio unificado de "Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" en el cual se dispuso:

"(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Que en aplicación al Criterio Unificado la entidad, mediante Resolución No. 4284 del 27 de julio de 2020, realizó el nombramiento en periodo de prueba del señor **LUIS EDUARDO GARCÍA ACOSTA**, identificado con cédula No. **1.093.212.132**, en el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, ubicado en el Centro Zonal Santa Rosa de Cabal de la Regional Risaralda (ref.27255).

Que como consecuencia de lo anterior, se terminó el nombramiento provisional de la servidora pública **LUZ ESTELLA PEREA LIBREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.676.275 en el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, ubicado en el Centro Zonal Santa Rosa de Cabal de la Regional Risaralda (ref.27255).

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147-2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada esta situación administrativa mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia del empleo.

Que revisada la historia laboral de la servidora pública **LUZ ESTELLA PEREA LIBREROS**, se constató que mediante Resolución No. 7842 del 26 de octubre de 2012, fue nombrada en provisionalidad en el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, tomando posesión del mismo el día 06 de noviembre de 2012.

Que mediante Resolución No.11967 del 18 de septiembre de 2018, fue nombrada en provisionalidad en garantía de estabilidad, toda vez que la servidora pública **LUZ ESTELLA PEREA LIBREROS**, contaba con la edad y las semanas establecidas en el artículo 65 de la

RESOLUCIÓN No. 4506 12 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en garantía de estabilidad laboral reforzada

Ley 100 de 1993, para adquirir la garantía de pensión mínima de vejez, pero no se encontraba incluida en nómina de pensionados.

Que toda vez que la servidora pública **LUZ ESTELLA PEREA LIBREROS**, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es, que cesó la situación administrativa que originó la vacancia del empleo en el que fue nombrada, se encontró procedente dar por terminado su nombramiento en provisionalidad en el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, Centro Zonal Santa Rosa de Cabal de la Regional Risaralda (ref. 27255).

Que la Corte Constitucional en diversas oportunidades ha precisado:

"El fundamento del reconocimiento de la estabilidad laboral de los prepensionados no se circunscribe al retén social, sino que deriva de mandatos especiales de protección contenidos en la Constitución Política y del principio de igualdad material que ordena dar un trato especial a grupos vulnerables. Esto debido a que dicha estabilidad opera como instrumento para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público. Por ende, no debe confundirse la estabilidad laboral de los prepensionados con la figura del retén social, para concluir erróneamente que la mencionada estabilidad solo es aplicable en el marco del Programa de Renovación de la Administración Pública.

(...) la condición de prepensionado, como sujeto de especial protección, no necesita que la persona que alega pertenecer a dicho grupo poblacional se encuentre en el supuesto de hecho propio de la liquidación de una entidad estatal y cubra incluso a los trabajadores del sector privado que se encuentren próximos a cumplir los requisitos para acceder a una pensión por lo que puede decirse que tiene la condición de prepensionable toda persona con contrato de trabajo que le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez. Sentencia T-357 2016 MP. Jorge Iván Palacio Palacio)

Que de acuerdo con la historia laboral de la servidora pública **LUZ ESTELLA PEREA LIBREROS**, y demás documentos aportados por la misma, se observa que tiene 63 años de edad y cuenta con 1.290 semanas de acuerdo con el extracto de Colfondos corte 30 de julio de 2017.

Que la servidora pública **PEREA LIBREROS**, allegó constancia expedida por el abogado CARLOS ARTURO MARCHAN FORERO, con tarjeta profesional 75296, en calidad de apoderado de la señora **LUZ ESTELLA PEREA LIBREROS**, quien manifiesta:

*(...) hago constar por este escrito que como apoderado de la señora **LUZ ESTELLA PEREA LIBREROS** se presentó reclamación y demanda en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-COLFONDOS S.A.**, y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**-, pretendiendo la declaratoria de ineficacia*

RESOLUCIÓN No. 4506 12 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en garantía de estabilidad laboral reforzada

del traslado de régimen pensional para su concreción al régimen de prima media con prestación definida con el fin de iniciar el trámite de pensión de vejez ante Colpensiones.

Mediante sentencia emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito el 23 de agosto de 2019, se declara la ineficacia con traslado efectivo a Colpensiones, sentencia que fue apelada y consultada para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira donde se presentaron los alegatos de conclusión el 31 de julio de 2020 y se encuentra a la espera de la decisión de la segunda instancia.(...)

Que una vez verificada esta información por parte de la entidad y con el fin de proteger la estabilidad laboral reforzada de las personas próximas a pensionarse se verificaron las vacantes existentes en la planta de personal para el cargo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**.

Que una vez realizado el análisis se encontró dentro de la planta de personal de la entidad una vacante definitiva correspondiente al empleo de **A Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**. (Ref. 25048) ubicado en el Municipio de Dosquebradas de la Regional Risaralda.

Que para garantizar la estabilidad laboral reforzada de la servidora pública **LUZ ESTELLA PEREA LIBREROS**, en su calidad de pre pensionada, es procedente realizar la provisión mediante nombramiento provisional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar con carácter Provisional en el cargo en vacancia **Definitiva** como se relaciona a continuación en la Regional ICBF **Risaralda**:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z DOSQUEBRADAS	66.676.275	LUZ STELLA PEREA LIBREROS	DERECHO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (25048)	\$4.953.304

PARÁGRAFO 1: Una vez la servidora pública **LUZ ESTELLA PEREA LIBREROS**, resuelva el trámite de traslado de régimen pensional, deberá radicar la solicitud de reconocimiento ante su fondo de Pensiones y notificada de la resolución con la cual se reconoce la pensión, deberá informar a la Entidad la fecha de retiro con el fin de tramitar su inclusión en la nómina de pensionados.

RESOLUCIÓN No. 4506

12 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en garantía de estabilidad laboral reforzada

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia del nombramiento de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, sus modificaciones y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar al Grupo Administrativo de la Regional ICBF Risaralda, que comunique el contenido del presente acto administrativo en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los

12 AGO 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño-GRyC
Elaboró: Mérida Leticia Cuervo Roa-GRyC